



Líneas Turísticas Colombianas S.A.S.

NIT. 830.114.351-1

Bogotá D.C., 25 de abril de 2026

Señor(es):

COMITÉ EVALUADOR

COLEGIO INTEGRADA LA CANDELARIA IED.

Referencia: Observaciones a la Evaluación Preliminar y Subsanación - Invitación Pública No. 8 (Proceso Interno 008).

Respetados señores,

Yo, **MIGUEL ANGEL GALLO PEÑALOZA**, identificado con C.C. 79.207.891 de Soacha, actuando en calidad de representante legal de la empresa **LÍNEAS TURÍSTICAS COLOMBIANAS S.A.S. (LINTURCOL S.A.S.)** con NIT 830.114.351-1, me dirijo a ustedes dentro del término establecido en el cronograma para presentar observaciones al informe de evaluación preliminar.

En el acta del comité evaluador, se indica que nuestra oferta fue rechazada por incurrir en las causales del "Ítem 14 Numeral 9-b) y e)". Al revisar detenidamente el archivo de nuestra "Propuesta Económica - Especificaciones Técnicas" que fue cargado, evidenciamos que, por un error de formato y de sistema al momento de guardar, imprimir y exportar el documento a PDF, se borró una parte del texto en la descripción del ítem 2, cortándose abruptamente en la frase *"La ejecución del contrato será hasta el 27 de noviembre- Los servicios serán programados de acuerdo con el cronograma establecido por el Colegio Integrada La Candelaria IED. Sedes A y C en sus dos jornadas."*

Deseo aclarar que esta omisión corresponde a un simple error informático de impresión/generación del documento y de ninguna manera altera el sentido, el alcance, las condiciones técnicas ni el valor económico de nuestra propuesta para la vigencia 2026. Los valores unitarios ofrecidos y nuestra manifestación explícita de cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas solicitadas en la invitación se mantienen plenamente vigentes e inalterables.

En virtud de lo anterior, y apoyándonos en los principios que rigen la contratación estatal, solicito muy respetuosamente que se nos permita subsanar este error formal. De conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (**Ley 80 de 1993**) y sus modificaciones, específicamente el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la **Ley 1150 de 2007**, impera el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal y el principio de Selección Objetiva. La jurisprudencia y la Ley establecen que la ausencia de requisitos o la falta de





LINTURCOL

Amigos viajando!

Líneas Turísticas Colombianas S.A.S.
NIT. 830.114.351-1

documentos referentes a la futura contratación que no constituyan factores para otorgar puntaje, son de carácter subsanable.

Dado que el error en la descripción es netamente de forma y no modifica el precio ofertado ni los elementos esenciales del negocio jurídico, el rechazo de la propuesta resultaría desproporcionado frente a los principios de economía y libre concurrencia.

En virtud de lo anterior, y con el ánimo de garantizar la transparencia y la selección objetiva, adjunto a la presente comunicación el anexo del presente documento, el cual contiene la información íntegra y corregida. Esta entrega se realiza con el fin de subsanar el error formal detectado en la evaluación preliminar respecto al Ítem 14 Numeral 9-b) y e), ratificando que nuestra oferta económica y técnica se ajusta estrictamente a los requerimientos de la Invitación Pública No. 8 y que la omisión previa no afecta los elementos esenciales de la propuesta.

Adjunto a esta comunicación el archivo íntegro y corregido de nuestra propuesta económica para que sea revisado por su despacho y, en consecuencia, solicito que nuestra empresa sea admitida y declarada como **HABILITADA** para continuar en el presente proceso de selección.

Agradezco de antemano su atención, comprensión y colaboración.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL GALLO PEÑALOZA

C.C. 79.207.891 de Soacha

Representante Legal Líneas Turísticas Colombianas S.A.S





Líneas Turísticas Colombianas S.A.S.
NIT. 830.114.351-1

ANEXO 002.

PROPUESTA ECONOMICA – ESPECIFICACIONES TECNICAS

OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR TERRESTRE DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ D.C., GARANTIZANDO EL TRASLADO SEGURO, OPORTUNO Y EFICIENTE DE LOS ESTUDIANTES DESDE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA HACIA LOS SITIOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS Y SU RESPECTIVO RETORNO, CONFORME A LOS HORARIOS DEFINIDOS DE ACUERDO CON LA JORNADA ACADÉMICA, DEL COLEGIO INTEGRADA LA CANDELARIA IED. VIGENCIA 2026.

Yo MIGUEL ANGEL GALLO PEÑALOZA en calidad de representante legal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79207891 de SOACHA, manifiesto que conozco y acepto las especificaciones técnicas solicitadas en el presente proceso y descritas en LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en caso de ser adjudicatario, me comprometo y obligo a cumplir con las condiciones técnicas establecidas en el presente proceso.

Item	Cant.	Und/Med	Descripción	VALOR UNI
1	1	Unidad	Bus de 40 pasajeros para transporte escolar dentro del perímetro urbano de Bogotá Dirección de origen sede A Carrera 2 No.12-C-30 Sede principal Dirección de origen sede C Carrera 2 No.17-65 La ejecución del contrato será hasta el 27 de noviembre-2026 Los servicios serán programados de acuerdo con el cronograma establecido por el Colegio Integrada La Candelaria IED. Sedes A y C en sus dos jornadas.	\$ 500,000.00
2	1	Unidad	Buseta de 25 pasajeros para transporte escolar dentro del perímetro urbano de Bogotá Dirección de origen sede A Carrera 2 No.12-C-30 Sede principal Dirección de origen sede C Carrera 2 No.17-65 La ejecución del contrato será hasta el 27 de noviembre-2026 Los servicios serán programados de acuerdo con el cronograma establecido por el Colegio Integrada La Candelaria IED. Sedes A y C en sus dos jornadas	\$ 450,000.00
3	1	Unidad	Microbús de 19 pasajeros para transporte escolar dentro del perímetro urbano de Bogotá Dirección de origen sede A Carrera 2 No.12-C-30 Sede principal Dirección de origen sede C Carrera 2 No.17-65 La ejecución del contrato será hasta el 27 de noviembre-2026 Los servicios serán programados de acuerdo con el cronograma establecido por el Colegio Integrada La Candelaria IED. Sedes A y C en sus dos jornadas	\$ 400,000.00
TOTAL DE LA BOLSA				\$ 1,350,000.00

GARANTIA DEL BIEN O SERVICIO OFERTADO

Yo, MIGUEL ANGEL GALLO PEÑALOZA identificado con C.C. 79207891 de SOACHA en calidad de proponente o representante legal de la Empresa LINEAS TURISTICAS COLOMBIANAS SAS con NIT 830114351 ofrezco como garantía en el proceso. y de conformidad con los Estudios y Documentos previos al igual que con la Invitación Pública una garantía de (TRECIENTOS SESENTA) número (360) días, con el fin que la IED cuente con documento que le permita salvaguardar el bien o servicio ofertado. Así mismo se hace la claridad que la presente garantía se hará efectiva siempre y cuando el deterioro del bien o servicio no sea por la mala manipulación del mismo por parte del contratante.

Cordialmente,

FIRMA DEL PROPONENTE (REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO)
C. C. No 79.207.891



COLEGIO INTEGRADA LA CANDELARIA

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

Resolución No. 2352 del 14 de agosto de 2002 y Resolución 387 del 2 de febrero de 2007, modificadas por la Resolución N° 018 del 28 de septiembre de 2022 – DANE 111001102148 - NIT 830.004.635-6

Señores

LINTURCOL SAS.

Aten: Sr. Miguel Ángel Gallo P.
Representante Legal

Cordial saludo,

El Comité Evaluador del Colegio Integrada La Candelaria IED. En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el Colegio Integrada La Candelaria IED. Adelanto la Invitación Publica No.8 de 2026 bajo el Régimen Especial-FSE

Que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso, el Proponente Líneas Turísticas Colombianas S.A.S- Linturcol S.A.S., presenta observaciones al informe de evaluación preliminar, en el cual su propuesta fue rechazada con fundamentos en el numeral 9, literales b) y e) de la invitación.

14. CAUSALES DE RECHAZO DE PROPUESTAS

9 - Habrá lugar al rechazo económico de las propuestas en los siguientes eventos: a). Cuando la propuesta económica se presente extemporáneamente, vencidas la fecha y hora exacta señalada para el cierre del proceso o sea enviada a un correo electrónico diferente al destinado para la presentación electrónica de estas cuando aplique. **b) Cuando la propuesta económica no se diligencie de forma correcta o se modifique el orden de los ítem** c). Cuando la propuesta económica se diligencie de forma incompleta de tal modo que no permita su verificación aritmética. d). Cuando el valor de la propuesta económica, una vez verificado supere el presupuesto oficial del proceso. **e) Cuando en la propuesta económica o en una de sus casillas no se indique ningún número, se adicione, tache, suprima o modifique cualquiera de los ítems contenidos en las especificaciones técnicas ya sea generado por errores de digitación.** f) Cuando se presente valores en moneda extranjera.

En el acta del comité evaluador, se indica que nuestra oferta fue rechazada por incurrir en las causales del "Ítem 14 Numeral 9-b) y e)". Al revisar detenidamente el archivo de nuestra "Propuesta Económica - Especificaciones Técnicas" que fue cargado, evidenciamos que, por un error de formato y de sistema al momento de guardar, imprimir y exportar el documento a PDF, se borró una parte del texto en la descripción del ítem 2, cortándose abruptamente en la frase "La ejecución del contrato será hasta el 27 de noviembre- Los servicios serán programados de acuerdo con el cronograma establecido por el Colegio Integrada La Candelaria IED. Sedes A y C en sus dos jornadas."

Deseo aclarar que esta omisión corresponde a un simple error informático de impresión/generación del documento y de ninguna manera altera el sentido, el alcance, las condiciones técnicas ni el valor económico de nuestra propuesta para la vigencia 2026. Los valores unitarios ofrecidos y nuestra manifestación explícita de cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas solicitadas en la invitación se mantienen plenamente vigentes e inalterables.

De acuerdo con su respuesta ustedes mismos aclaran su error. Favor tener en cuenta la invitación pública, esta se deriva de la Dirección general de la secretaria de Educación. su observación no tiene cambio, teniendo en cuenta las causales de rechazo en la invitación. Que el proponente aclara, manifestando que el rechazo obedece a un error y solicita se permita subsanar dicho error.

ANÁLISIS DE LA OBSERVACIÓN

Que, revisada la observación presentada, el Comité Evaluador se permite precisar:

Que el numeral 9 de la Invitación Pública establece de manera expresa las causales de rechazo de las propuestas, señalando entre otras:

2438514 – 305 7912123

COLEGIO INTEGRADA LA CANDELARIA

COMUNICACIONESLACANDELARIA.



Acreditación Nacional de la
Embajada de Francia



ÁREA TURÍSTICA SOSTENIBLE



Colegios Amigos del Turismo



COLEGIO INTEGRADA LA CANDELARIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

Resolución No. 2352 del 14 de agosto de 2002 y Resolución 387 del 2 de febrero de 2007, modificadas por la Resolución N° 018 del 28 de septiembre de 2022 – DANE 111001102148 - NIT 830.004.635-6

Literal b): Cuando la propuesta económica no se diligencie de forma correcta o no permita su verificación.

Literal e): Cuando se adicionen, supriman o modifiquen ítems o especificaciones técnicas.

Que, en el presente caso, se evidenció que la propuesta económica presentada por el proponente contiene una omisión en la descripción de uno de los ítems, lo cual impide conocer de manera completa y precisa el alcance del servicio ofertado.

Que dicha situación no puede considerarse un simple error formal, en la medida en que:

Afecta la integridad de la oferta económica

Impide su verificación objetiva

Genera incertidumbre frente al cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas

Que, conforme a la normativa de contratación estatal, si bien es posible subsanar ciertos requisitos, ello procede únicamente respecto de aspectos que no impliquen modificación, mejora o complemento de la oferta presentada.

Que la subsanación solicitada por el proponente implica la incorporación de información no contenida en la oferta original, lo cual constituye una modificación sustancial de la misma.

Que aceptar dicha corrección vulneraría los principios de:

Igualdad, al permitir a un proponente ajustar su oferta con posterioridad al cierre

Transparencia, al alterar las condiciones iniciales de evaluación

Selección objetiva, al impedir la comparación en igualdad de condiciones

Que el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal no resulta aplicable en el presente caso, toda vez que la omisión identificada incide directamente en el contenido material de la oferta y en su evaluación.

Que los errores en la elaboración, consolidación o presentación de la propuesta son de exclusiva responsabilidad del proponente, sin que la entidad esté obligada a asumir sus consecuencias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER la observación presentada por el proponente LÍNEAS TURÍSTICAS COLOMBIANAS S.A.S. – LINTURCOL S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el rechazo de la propuesta presentada por el mencionado proponente, con fundamento en lo establecido en el numeral 9, literales b) y e) de la Invitación Pública No. 8 de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto al proponente en los términos establecidos en el proceso.

Cordialmente,

ELIZABETH ROJAS V.

Financiera Administrativa

Colegio Integrada La Candelaria IED.